



REGLAMENTO DE PRIMARIAS. ELECCIONES
MUNICIPALES 2019.

PREÁMBULO

Jaén, Sentido y Común se constituye como un movimiento democrático y popular para volver a conectar la política municipal con las necesidades y aspiraciones de las personas que habitan la ciudad y derrotar las políticas impuestas por las oligarquías.

El Manifiesto fue suscrito por 418 personas y fue ratificado tras el Encuentro Abierto celebrado en nuestra ciudad el pasado 23 de Noviembre de 2018, que elegía a un Consejo de Coordinación con la tarea de impulsar la elaboración de Un Programa de Rescate de la Ciudad y la articulación participada de una Candidatura a las próximas elecciones municipales del 26 de mayo de 2019.

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones primarias de JSyC en el municipio de Jaén.

CAPÍTULO II: Los electores y electoras

Artículo 2. Tendrán la consideración de personas electoras las que suscribieron el Manifiesto de constitución de *Jaén, Sentido y Común* al momento de constituirse el Comité Electoral y decidan voluntariamente participar en el proceso de elección de la candidatura.

Artículo 3. La identidad de la persona electora se acreditará mediante presentación de documento identificador legalmente admitido (DNI, Pasaporte, Carné de conducir, NIE).

Artículo 4. Respecto a la condición de elector o electora, JSyC asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. A tal efecto se constituirá un Censo Electoral con la personas que reúnan los requisitos para ser electores y que deseen participar en el proceso de primarias.

CAPÍTULO III: La condición de elegible en las primarias de JsyC

Artículo 5. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General y que hayan suscrito el Manifiesto de constitución de *Jaén, Sentido y Común*.

Artículo 6. Toda persona que presente su candidatura en el proceso de primarias de *Jaén, Sentido y Común* acepta compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y políticos de JSyC.

CAPÍTULO IV: Comité Electoral

Sección I: Composición, Convocatoria y adopción de acuerdos

Artículo 7: El comité electoral será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, así como de la supervisión y observación del cumplimiento del presente reglamento y de las buenas prácticas por parte de los participantes.

Artículo 8: Serán componentes del comité electoral 5 personas elegidas por la asamblea.

Artículo 9: Ninguna persona del comité electoral podrá postularse al proceso de elección en curso en el tramo de elección que se fija para el proceso participado.

Artículo 10: Las decisiones que se tomen en el comité electoral se harán por mayoría simple.

Artículo 11: Las comunicación y presentación de escritos al Comité Electoral se realizará a través de la cuenta de correo electrónico **comite-electoral@sentidoycomun.es**. Todas las resoluciones del Comité Electoral se publicarán en la web de *Jaén, Sentido y Común* y tendrán plena eficacia desde ese momento.

Sección II: Funciones

Artículo 12: El comité Electoral será responsable de:

1. Determinar y anunciar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas: apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas, proclamación definitiva de las personas candidatas, apertura y cierre de la campaña electoral de primarias y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas.

2. Aprobar y cerrar el censo electoral, la listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas, como de personas electas.

3. Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.

4. Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el periodo de desarrollo de primarias.

5. Definir o refrendar y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

6. Definir la Mesa Electoral presencial, su ubicación, supervisando el funcionamiento de la misma, realizar el recuento y la posterior acta del escrutinio.

7. Ejercer la Portavocía de JSyC, con el apoyo del Consejo de Coordinación de JSyC, en todo lo relativo al proceso electoral de primarias, desde su composición hasta el anuncio de resultados definitivos.

CAPÍTULO V: Procedimiento electoral

Sección I. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos.

Artículo 13. En las fechas y plazo establecidos por el comité electoral, se procederá a la inscripción de solicitudes para ser candidata o candidato.

Artículo 14. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán hacerlo de manera individual especificando la siguiente información: nombre y apellidos, fotografía reciente, una breve pauta biográfica, una breve pauta motivacional y si se postulan para el cargo de alcalde o alcaldesa y/o para el resto de puestos en las listas.

Artículo 15. Mediante el sistema de primarias se elegirán los 11 primeros puestos de la lista. El resto, tanto las personas, como el orden, serán elegidos por la asamblea, a propuesta del Consejo de Coordinación de JsyC (hasta completar los 27 integrantes de la lista más los suplentes) tras el anuncio de resultados de las primarias, rellenándose de este modo las posiciones necesarias para cumplir con los requisitos electorales y la legislación en materia de paridad.

Artículo 16. En el caso de que no existan suficientes candidaturas como para cubrir los 11 puestos de la lista correspondientes a las primarias, se completaran conforme establece el artículo anterior.

Artículo 17. Tras la publicación de la proclamación provisional de candidatos se abrirá un plazo de dos días naturales para reclamaciones, que el comité electoral deberá resolver en un plazo no superior a dos días naturales. Cumplidos estos plazos se procederá a la proclamación de la relación definitiva de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

Sección II. Campaña de primarias

Artículo 18. La campaña de primarias tendrá una duración no inferior a cinco días naturales.

Artículo 19. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de los candidatos/as sea igualitaria y homogénea, correspondiendo al comité electoral supervisar, autorizar y organizar canales, en su caso, para la celebración de debates, exposición de vídeos de presentación y actos públicos.

Artículo 20. Para garantizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el comité electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a los candidatos/as sobre las formas y canales de comunicación con las personas electoras que deban emplearse.

Artículo 21. En todo caso, los candidatos/as tendrán prohibido difundir publicidad autofinanciada.

Sección III. Votación

Artículo 24. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña se realizará la votación, en el horario establecido por el Comité Electoral.

Artículo 25. Los electores votarán presencialmente en la mesa de votación que fije el Comité Electoral.

Sección IV: Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional

Artículo 26. La elección de la persona candidata al cargo de Alcalde o Alcaldesa se realizará de forma separada a la elección de las personas candidatas al cargo de concejal. Quien se presente como candidato/a al cargo de Alcalde o Alcaldesa podrá también presentarse como candidato/a al cargo de concejal para el caso en el que no salga elegido.

Artículo 27. En la elección a la persona candidata al cargo de Alcalde o Alcaldesa se usará un sistema mayoritario, en el que cada elector podrá elegir un candidato/a solamente. Resultará elegida la persona candidata que reciba más votos.

Artículo 28. La elección de las personas candidatas a los cargos de concejales/as (tramo de la lista del 2 al 11) se realizará de la siguiente forma:

a) Las candidaturas se ordenan por orden alfabético de apellidos en dos listas, una para los hombres y otra para las mujeres.

b) Cada elector elige a 5 candidatos hombres y a 5 candidatas mujeres como máximo, poniendo un número de preferencia del 1 al 5 para los hombres y un número de preferencia igual para las mujeres.

c) Las personas candidatas elegidas como número 1 reciben 1 punto, como número 2 0.8 puntos, como número 3 0.6 puntos, como número 4 0.4 puntos y como número 5 0.2 puntos.

d) Una vez sumados los puntos recibidos por las personas candidatas, la lista de hombre y mujeres se ordenan de mayor a menor según el número de puntos recibidos. Si la persona elegida para el cargo de alcalde es un hombre, el número 2 de la lista será la primera persona elegida de la lista de mujeres. Si la persona elegida para el cargo de alcaldesa es una mujer, el número 2 de la lista será la primera persona elegida en la lista de hombres. El resto de puestos de la lista hasta el número 11 se colocará en cremallera en función de los puntos recibidos.

Artículo 29. Finalizada la ordenación definitiva, el comité electoral procederá a la proclamación de la lista provisional abriéndose un plazo de dos días naturales para reclamaciones, reclamaciones que serán resueltas por El Comité Electoral en otro plazo de dos días.

Sección V: Proclamación definitiva de personas electas

Artículo 30. Resueltas en su caso las reclamaciones, el Comité Electoral publicará la lista definitiva de los 11 primeros puestos y se pondrá en marcha el mecanismo previsto en el artículo 15 para completar la lista.

CAPÍTULO VI: De las posibles infracciones a este Reglamento

Artículo 31. El Comité Electoral velará porque el proceso participado se realice conforme las buenas prácticas y podrá establecer las sanciones correspondientes que estime adecuadas.